

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 13 DE JUNIO DE 1963

Nº 14.897

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 18 de 7 de mayo de 1963, celebrado entre el Gobierno Nacional y Ricardo J. Boyd en representación de "Silvia, S. A."

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos, a saber: Gonzalo Tapia Collante, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, de esta vecindad, portador de la Cédula de identidad Personal Nº 8-AV-6318, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del 31 de agosto de 1962, y por la Resolución Ejecutiva Nº 257 de 10 de septiembre de 1962, y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y, por la otra Ricardo J. Boyd, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, de esta vecindad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-47-675, en nombre y representación de la empresa "Silvia, S. A.", en su carácter de representante legal, quien en adelante se llamará El Arrendatario, hemos convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Arrendatario da en arrendamiento a la Nación seis (6) locales del edificio denominado "Silvia", con un área de 360 metros cuadrados en conjunto, de concreto armado, con pisos de mosaicos, cielorraso, ventanas de vidrio y aluminio, servicios sanitarios, de primera, para damas y caballeros, lámparas de luz neón de 48" cada tubo, enchufes para conexiones eléctricas (varias en cada local), con elevador automático para 8 personas y escaleras de mosaico, ubicado en la Avenida Perú y Calle 37 Este, para que funcionen en ellos las Oficinas de la Comisión Catastral.

Segunda: El Arrendatario facilitará a sus expensas servicio de agua y ascensor durante las 24 horas del día. El servicio de ascensor podrá ser con operador o automático.

Tercera: El Arrendatario se obliga a mantener servicio nocturno de vigilancia a sus propias expensas para el edificio donde se encuentran los locales dados en arrendamiento.

Cuarta: El Arrendatario no será responsable de los accidentes que ocurran en el área arrendada debido a causas no directamente imputables a esto.

Quinta: La Nación utilizará los locales para instalar allí las oficinas de la Comisión Catastral del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Sexta: La Nación podrá hacer las alteraciones de los locales arrendados, siempre y cuando entregue al Arrendatario al finalizarse este Contrato dicho local en las mismas condiciones en que se encontró salvo el deterioro natural del tiempo.

Séptima: La Nación no podrá sub-arrendar ni ceder sus derechos de los locales objeto de este Contrato sin previo permiso escrito del arrendatario.

Octava: La Nación pagará al Arrendatario en concepto de arrendamiento la suma de B/. 450.00 por cada mes, por mensualidades vencidas, imputables a la partida Nº 0601501-209, del año fiscal vigente.

Novena: El término de duración de este contrato será de seis (6) meses prorrogables a voluntad de las partes, a partir del día quince (15) de septiembre de 1962.

Para la terminación de este contrato, se necesita la voluntad de las partes, que manifestarán por escrito con anticipación de por lo menos dos (2) meses, antes de la fecha de su vencimiento.

Décima: Las partes contratantes declaran que los locales a que se refiere el presente Contrato de arrendamiento vienen siendo ocupados por la Nación desde el día 15 de septiembre de 1962. En consecuencia, las partes contratantes convienen en que con el fin de efectuar el pago de los arrendamientos de los meses comprendidos del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 1962 y del 1º de enero al 28 de febrero de 1963 inclusive, el Ministerio de Hacienda y Tesoro solicitará al Consejo de Gabinete que apropie la partida necesaria.

Décimaprimer: La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato por una de sus partes, dará derecho a la otra parte para rescindir este Contrato.

Décimasegunda: Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República y el refrendo del señor Contralor.

Para constancia, se firma el presente Contrato en doble ejemplar en la ciudad de Panamá a los siete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

El Contratista, por "Silvia, S. A.",
Ricardo J. Boyd,
Cédula Nº 8-47-675.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 7 de mayo de 1963.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2812

OFICINA:Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3445**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.85.—Solicítase en la oficina de rentas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 7 de mayo de 1963.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GONZALO TAPIA COLLANTE.**VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS****ACUERDO NUMERO 3**

(DE 10 DE ABRIL DE 1963)

por el cual se exonera del pago del impuesto sobre construcción al anexo que se construirá en el Asilo de Santa Luisa de Puerto Pilón, con el fin de mejorar las condiciones de vida de los ancianos de dicha institución.

El Consejo Municipal de Colón,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de fecha 14 de marzo próximo pasado, la Directora del Asilo de Santa Luisa de Puerto Pilón, Sor Catalina Buitrago, ha solicitado la exoneración del pago del impuesto sobre construcción para el anexo que se piensa construir a fin de mejorar las condiciones de vida de los ancianos que viven en dicha institución; y

Que es de conocimiento público la gran labor social que se viene realizando en el mencionado Asilo,

ACUERDA:

Artículo 1º Exonérase del pago del impuesto sobre construcción al anexo que se construirá en el Asilo de Santa Luisa de Puerto Pilón, a fin de que se puedan realizar mejoras sustanciales en dicha institución, para beneficio de los ancianos que allí son atendidos.

Artículo 2º Este Acuerdo comienza a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón a los nueve (9) días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Presidente,

VICENTE E. MORALES O.

El Secretario,

Rafael E. Corcha Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón 10 de abril de 1963.

Aprobado:

El Alcalde,

DANIEL DELGADO D.

La Secretaria,

*Carmen Carrera R.***ACUERDO NUMERO 4**

(DE 17 DE MAYO DE 1963)

por el cual se modifican los artículos 2, 43, 63, 65, 68, 69, 114 y se deroga el artículo 67 del Acuerdo Nº 8, de 13 de noviembre de 1952, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Nº 8 de 1954.

El Consejo Municipal de Colón,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario hacer ciertas reformas y supresiones al Acuerdo Nº 8, de 13 de noviembre de 1952, "por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Colón", a fin de ponerlo a tono con la Ley Nº 8, de 1º de febrero de 1954, sobre el Régimen Municipal y disposiciones constitucionales.

ACUERDA:

Artículo 1º El artículo 2º del Reglamento Interno del Concejo quedará así:

Artículo 2º La sesión preparatoria o inaugural será presidida, provisionalmente, por el Concejal de mayor edad y hará las veces de Secretario interino el más joven. Si faltare algún Concejal principal podrá concurrir a la instalación alguno de sus suplentes, en el orden en que hayan sido elegidos.

Artículo 2º El artículo 43º del Reglamento Interno del Concejo quedará así:

Artículo 43º Cuando faltasen accidental o temporalmente el Presidente y el Vicepresidente, presidirá la sesión el Concejal que fuere electo ad-hoc en una sola votación que será secreta. Esta elección la dirigirá el Concejal de mayor edad entre los presentes.

Artículo 3º El artículo 63º, ordinal 2º, del Reglamento Interno del Concejo, quedará así:

Artículo 63º, Ordinal 2º Nombrar las comisiones accidentales, así como también las comisiones permanentes no designadas por el Concejo, determinar el número de componentes de las comisiones accidentales y señalar los negocios de que deben ocuparse.

Artículo 4º El artículo 65º del Reglamento Interno del Concejo quedará así:

Artículo 65º El período del Ingeniero, del Abogado y de cualquier otro funcionario que haya de elegir el Concejo será de un (1) año. Dicho período se comenzará a contar desde el 1º de octubre de 1952.

Parágrafo: Queda fuera del alcance del presente artículo el Tesorero Municipal y cualquier otro funcionario cuyo período haya sido señalado en la Ley 78 de 1960.

Artículo 5º Derógase el artículo 67 del Reglamento Interno del Concejo, por inexecutable.

Artículo 6º El artículo 68º del Reglamento Interno del Concejo quedará así:

Artículo 68º Las sesiones ordinarias se celebrarán sin necesidad de citación previa, en la sala de sesiones del Concejo, todos los jueves. Se iniciarán a las 8:00 p.m. a menos que el Presidente por causa justificada crea preciso anticipar o atrasar la hora o fecha de apertura. Estas sesiones terminarán una vez agotado el orden del día, salvo también acuerdo justificado, en contrario, tomado por el Presidente.

Artículo 7º El artículo 69º del Reglamento Interno del Concejo quedará así:

Artículo 69º El Concejo celebrará, además de las sesiones ordinarias, las extraordinarias que fuesen necesarias. Estas se convocarán por iniciativa del Presidente o a requerimiento del Alcalde del Distrito. La citación para estas sesiones extraordinarias se hará siempre por escrito expresando el motivo de la convocatoria y dentro de las veinticuatro horas anteriores a la fecha de la sesión. También se hará por escrito la citación para las sesiones ordinarias, cuando por acuerdo del Presidente se adelante o atrase la fecha o sea en segunda convocatoria.

Artículo 8º El artículo 114º del Reglamento Interno del Concejo quedará así:

Artículo 114º Tan pronto sea presentado un proyecto de acuerdo, será leído por el Secretario y pasado por el Presidente del Concejo, para su estudio, a la Comisión respectiva por un término que señalará el mis-

mo Presidente. El Concejo, sin embargo, puede disponer que se le dé lectura solamente al título y se entregue copia del mismo a los Concejales cuando el referido proyecto de Acuerdo conste de más de veinte (20) artículos. El Concejo, también, puede disponer que el proyecto de Acuerdo leído se discuta en seguida.

Artículo 9º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los diez y seis (16) días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Presidente,

VICENTE E. MORALES O.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.
Colón, 17 de mayo de 1963.

Aprobado:

El Alcalde,

DANIEL DELGADO D.

El Secretario,

Ismael Estrada P.

ACUERDO NUMERO 6

(DE 4 ABRIL DE 1963)

por el cual se vota una partida.

El Consejo Municipal de Chitré,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es de urgente necesidad sacar cinco copias del plano del Palacio Municipal en proyecto.

Que también urge hacer una perspectiva del proyecto del Edificio Municipal,

ACUERDA:

1º Tómese de la partida del renglón 30.102.218 la suma de B/115.70 para el pago de los gastos en mención.

2º Esta suma será distribuida de la siguiente forma: B/80.00 para pagar la perspectiva general del proyecto. B/35.70 para pagar 5 copias del plano.

3º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción. Dado en el salón de actos del Honorable Consejo Municipal de Chitré, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

DARIO CEDENO.

La Secretaria,

Hilda González.

Alcaldía del Distrito.— Chitré, cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

Aprobado:

Ejécútese y cúmplase.

El Alcalde,

ARISTIDES DUCREUX PEREZ.

El Secretario,

Moisés Quinzada Jr.

ACUERDO NUMERO 8

(DE 9 DE MAYO DE 1963)

por el cual se reglamenta el control de unos impuestos.

El Consejo Municipal de Chitré,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dar una nueva reglamentación para el control de los impuestos procedentes del Matadero y Mercados Municipales.

Que es deber del Concejo velar por el fiel cumplimiento a disposiciones fiscales vigentes,

ACUERDA:

1º Se elimina el cargo de Celador del Matadero Municipal.

2º Créase el cargo de Inspector Municipal, a cargo de la Auditoría Municipal, con sueldo mensual de cuarenta y cinco balboas.

3º Las funciones de este empleado estarán preferentemente localizadas en el Matadero y en los Mercados Municipales y su nombramiento será exclusivo del Auditor Municipal.

Parágrafo: No obstante lo anterior, el Auditor podrá usar a este Inspector para el control de cualquier impuesto que necesite de sus servicios.

4º El Inspector Municipal, en servicio del Matadero y Mercado Municipal, recibirá y atenderá órdenes del Alcalde del Distrito en cuanto a asuntos administrativos, igualmente atenderá las órdenes emanadas de la oficina de Sanidad relacionadas con la limpieza y aseo del edificio.

5º La partida para atender este gasto está localizada en el Nº 30.208.101 del presupuesto actual.

6º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción. Dado en el salón de actos del Honorable Consejo Municipal de Chitré, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

GUILLERMO ROCA RIVAS.

La Secretaria,

Hilda González.

Alcaldía del Distrito.—Chitré, trece de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Aprobado:

Ejécútese y cúmplase.

El Alcalde,

ARISTIDES DUCREUX PEREZ.

El Secretario,

Moisés Quinzada Jr.

ACUERDO NUMERO 8

(DE 17 DE ABRIL DE 1963)

por el cual se reglamentan las líneas de Construcción en la ciudad de La Concepción, y se dictan medidas de control Urbano.

El Consejo Municipal de Bugaba,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad no hay reglamentación, por la cual deben ceñirse los funcionarios administrativos, para expedir y aceptar líneas de construcciones en la ciudad de La Concepción.

Que así mismo no está estatuido el reglamento, por el cual se organizan las construcciones en la ciudad de La Concepción.

Que así mismo, no está estatuida la base legal o reglamento para obligar a los interesados, para que llenen los requisitos de construcciones urbanas.

ACUERDA:

Artículo 1. Todo interesado en edificar o reedificar, dentro del Distrito de Bugaba, tiene que hacer la solicitud del correspondiente permiso a la Alcaldía del Distrito, la cual tiene que hacerse en Papel Sellado de Primera Clase, con dos copias en papel simple y una estampilla de Soldado de la Independencia; adjuntando la siguiente documentación:

- a) Paz y Salvo Municipal y del Seguro Social.
- b) Permiso del Departamento de Saneamiento Ambiental.
- c) Certificado del Ingeniero Municipal, constatando que se le dió línea de Construcción.
- d) Permiso de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Bugaba.
- f) Croquis, si el valor de la obra es de B.1.000.00 o menos.
- g) Planos, si el valor de la obra es mayor de B.1.000.00

Parágrafo: En la solicitud hecha por el interesado debe llevar la dirección completa de la obra. Después de llenados los trámites anteriores, la Alcaldía del Distrito hará la liquidación para que sea cancelado el Impuesto Municipal correspondiente.

Artículo 2. El interesado que no llene todo y cada uno de los requisitos exigidos por el Artículo anterior, se expone a que se le demuela la obra, sin responsabilidad alguna para el Municipio.

Artículo 3. Llámase línea de construcción a la que corre paralela exteriormente al eje o línea central de la Avenida o Calle, en cuya área creada no se permitirá construir ni hacer mejoras de estructuras y reparaciones cuyo costo sea mayor del 20% del valor total de la edificación existente.

Artículo 4. Las líneas de construcción de Calles y Avenidas existentes tendrá una extensión de diez (10) metros.

Artículo 5. Las Avenidas que se hagan en el futuro tendrán una línea de construcción de quince (15) metros y las Calles que se hagan en el futuro tendrán una línea de construcción de doce metros y medio (12:50).

Artículo 6. Todo edificio o estructura que se proponga construir, reformar o adicionar, deberá construirse en su frente total, una acera de concreto de un metro con cincuenta centímetros (1.50 Mts.), mínimo de ancho, ajustándose al nivel de quince centímetros (15 cm.), de alto sobre la cuneta de la Avenida o Calle a que pertenece.

Artículo 7. Tratándose de edificios de más de una planta, en los pisos altos, se permitirá sacar los aleros, balcones y marquesinas hasta cincuenta centímetros (50) más allá de la vertical que demarca el cordón de la acera.

Artículo 8. La demarcación de los ejes centrales, líneas de construcción y paramentos oficiales, será realizada por el Departamento de Obras Públicas Municipal.

Artículo 9. En caso de que una línea de construcción solicitada no esté determinada en el presente Acuerdo, el interesado debe presentar; una solicitud por escrito a la Comisión de Obras Públicas Municipal, que indique mediante plano la localización del lote en el cual quiere construir.

Artículo 10. Los funcionarios Municipales del Control de Desarrollo Urbano, podrán inspeccionar toda obra privada o pública y siempre tendrán acceso a las mismas con el objeto de determinar si se ha cumplido con las disposiciones vigentes.

Artículo 11. El Alcalde del Distrito de Bugaba podrá suspender, ordenar la demolición si fuere necesario de cualquier obra o estructura y edificio que no haya llenado los requisitos legales de que habla este Acuerdo, para lo cual hará uso de la Fuerza Pública según los trámites administrativos correspondientes.

Artículo 12. Los responsables a la violación de este Acuerdo, tales como Ingenieros, Arquitectos, Urbanizadores, Maestros de Obras y Empresarios de Obras, se harán acreedores a una multa que les será impuesta por el Alcalde del Distrito de Bugaba y la cual será pagada en la Tesorería del Distrito de Bugaba, por un valor de B/10.00 a B/100.00, sin perjuicio de la sanción que establece el Artículo 11 del presente Acuerdo.

Artículo 13. Cualquier persona natural o jurídica, que no esté conforme con la demarcación de una línea de construcción o paramento oficial, etc., dada por el Ingeniero Municipal, podrá apelar a la Comisión de Obras Públicas Municipal dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Artículo 14. El solicitante de una línea de construcción, pagará al Ingeniero Municipal como honorarios, B/10.00 si el edificio consta de una fachada principal y B/15.00 si el edificio consta de más de una fachada principal.

Artículo 15. Al interesado que piense llevar a cabo una obra, se le exigirá un bosquejo, si el valor de dicha obra no pasa de B/1,000.00. En dicho bosquejo aparecerá la planta, la elevación principal y la localización de la obra que se llevará a cabo. Dicho bosquejo podrá ser confeccionado por un dibujante.

Artículo 16. Si el valor total de la obra es de más de B/1,000.00, se exigirá un plano completo al interesado, confeccionado por un profesional idóneo y tendrá que ser construida por un profesional que tenga licencia de idoneidad expedida por la Junta Técnica Nacional, según Ley del 26 de enero de 1959.

Artículo 17. El presente Acuerdo deroga a todas disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 18. El presente Acuerdo comenzará a regir desde su promulgación.

Dado en el Salón de Actos del Consejo Municipal de Bugaba, a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

GUILLERMO DE LA TORRE.

El Secretario,

Ovidio Chavarria.

Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, diez y nueve de abril de 1963.

Aprobado:

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Cipriano Villarreal.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 39-M.

(2ª Convocatoria)

Hasta el día 25 de junio de 1963, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución para la adquisición de "Medicamentos con destino al Depósito General de los mismos".

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos, se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 7 de junio de 1963.

Mario E. Vilar,

Jefe del Departamento de Compras.

(Única publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, los originales escritos en papel sellado, timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 25 de junio de 1963, por el suministro de "Unidad, sillón y gabinete Dental", para uso del Colegio José Daniel Crespo.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 8 de mayo de 1963.

GONZALO TAPIA COLLANTE,

Ministro de Hacienda y Tesoro.

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 362, Asiento 73,884 del Tomo 333 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada The Carter's Ink Company Overseas, S. A.

Que al Folio 298, Asiento 102,893 del Tomo 461 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Por cuanto la suscrita, The Carter's Ink Company... por el presente consiente a la disolución de la mencionada The Carter's Ink Company Overseas, S. A."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1472 del 24 de mayo de 1963, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 30 de mayo de 1963.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día de hoy seis de junio de mil novecientos sesenta y tres.

J. E. Barria A..

Director General del Registro Público.

L. 15716

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR

Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 143, Asiento 69,818, del Tomo 320 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra debidamente inscrita la sociedad denominada International Television Programs, Inc.

Qu al Folio 275, Asiento 102,783 del Tomo 461 de la misma Sección se encuentra inscrito el Convenio de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

".....los suscritos, por el presente consienten a, autorizar y aprueban la disolución inmediata de la Compañía."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1432 del 21 de mayo de 1963, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 27 de mayo de 1963.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once de la mañana del día de hoy seis de junio de mil novecientos sesenta y tres.

J. E. Barria A..

Director General del Registro Público.

L. 15717

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 131, Asiento 59,538 del Tomo 268 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Lion Shipping Company, S. A.

Que al Folio 508, Asiento 101,633 del Tomo 451 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Resuelto, que Lion Shipping Company, S. A. sea y por la presente es disuelta desde esta fecha....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 869 de marzo 21 de 1963, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 26 de marzo de 1963.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy, veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

J. E. Barria A..

Director General del Registro Público.

L. 0860

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La Secretaría del Juzgado Municipal del Distrito de Boquerón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la acción de desahucio propuesta por Maximino Palacios contra Ofelia Araúz de López, se han señalado las horas hábiles del día veinticuatro (24) del mes de junio del presente año, para que tenga lugar el remate de los siguientes bienes que se han señalado de propiedad de la demandada.

6 mesas rústicas de 3x3 pies estimados en .. B/.	9.00
23 asientos rústicos llamados sancudos estimados en ..	9.20
1 mostrador en mal estado estimado en ..	6.00
1 silla rústica alta estimada en ..	0.75

1 anexo techado de zinc, forrado de madera con un armario de madera y forrado de madera con excepción de una parte cubierta con madera machimbrada y sus soportes; este anexo estimado en ..	60.00
11 cuartos de litros de secos estimados en ..	5.83
1 botella de vino de zalmora estimado en ..	1.00
1 concho de anicete estimado en ..	1.00
1 concho de ginebra estimado en ..	0.75
24 botellas de cerveza grande y un casillero estimado en ..	5.20
14 alka-seltzer estimado en ..	0.50
4 punzones estimados en ..	1.00
1 refrigeradora estimada en ..	50.00
1 reloj eléctrico en mal estado estimado en ..	2.00
1 martillo viejo estimado en ..	0.50
1 lote de aproximadamente 290 pies de madera algo peor que de tercera calidad, estimado en ..	7.00
1 lote de madera puesto en un piso en mal estado estimado en ..	2.50

Total de bienes avaluados: Ciento sesenta y dos balboas con veintitrés centésimos (B/. 162.23) .. 162.23

Servirá de base para el remate la suma de ciento sesenta y dos balboas con veintitrés centésimos (B/. 162.23), en que han sido estimados los bienes, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicho valor.

Para habilitarse como postor es necesario que él o los interesados consignen en el Tribunal el cinco por ciento del valor básico de los bienes.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán posturas y de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores hasta la adjudicación al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy veintitrés (23) de mayo de mil novecientos sesenta y tres (1963), y dos (2) copias se dan al interesado para su publicación en Carteles y Periódicos y Gaceta Oficial.

Cándida Rosa Pinto,
Secretaría del Juzgado.

L. 8,964

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de esta fecha, dictada en el Juicio Ejecutivo propuesto por Transportes Pueblo Nuevo, S. A. contra Manuel F. Palacios, se ha señalado el próximo 5 de julio, para que entre las horas legales, tenga lugar en la Secretaría de este Tribunal, el remate de 25 acciones que a continuación se describen:

"Vinticinco (25) acciones de diez balboas (B/.10.00) cada una de la Sociedad de Transportes Pueblo Nuevo, S. A."

Será la base del remate la suma de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo. Para ser postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate. Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate se admitirán las posturas que se hagan y desde esa hora, hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Se hace saber que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, siete de junio de mil novecientos sesenta y tres, a las tres de la tarde y copias del mismo se da a la parte interesada para su publicación.

El Secretario, Alguacil Ejecutor.

L. 15835

(Única publicación)

Juan Alvarado S.

EDICTO NUMERO 80

El suscrito, Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco A. Gómez, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Arado, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de cincuenta y tres hectáreas con tres mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (53 Hect. 3,850 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: tierras nacionales y Río Pescado.

Sur: Leandro Gómez y Río Santa Cruz.

Este: Río Santa Cruz y Río Pescado.

Oeste: Leandro Gómez y camino de vecino.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y seis de agosto de mil novecientos sesenta.

El Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,
TEMISTOCLES CHANIS.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L.1543

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 116

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Miguel José Sánchez Castillo, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Sitio del Higuito, Corregimiento de La Ermita, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de 14 hect. 3,016 m², comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Felipe Martínez Ruiz.

Sur: carretera a La Ermita y Quebrada La Ermita.

Este: Jacinto Higuero.

Oeste: carretera a La Ermita.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina

L. 0537

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 126

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gumersindo Rodríguez, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Hurtado, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de 20 hect. 3,875 m², denominado "Paraiso", comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: camino real de Arosemena.

Sur: camino real de Santa Rita y tierras nacionales.

Este: camino real de Arosemena y tierras nacionales.

Oeste: camino real de Santa Rita.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 0795

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 136

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Alvarez, varón, mayor de edad, panameño, vecino de este Distrito de Santiago, industrial, casado, y con cédula de identidad personal número 9-AV-43-622, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Cerro Pajal", ubicado en el Distrito de Las Palmas, de una superficie de cuarenta y tres hectáreas con siete mil novecientos cincuenta metros cuadrados (43 hect. 7,950 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos Nacionales;

Sur: Andrés Madrid y otros;

Este: Terrenos nacionales; y

Oeste: Andrés Madrid y otros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas, por el término legal de quince días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por una vez en un periódico de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 27 de febrero de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

L. 48362

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 170

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el Lcdo. Marcelino Jaén, varón, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, con oficina en la Ciudad de Penonomé y con cédula de identidad personal número 2-8-7176, como apoderado legal del señor Santiago Fernández, ha solicitado a esta Administración le sea adjudicado a título de propiedad, en forma definitiva por compra a la Nación, un globo de terreno denominado "Las Piñas" de una extensión superficial de treinta y seis hectáreas con cinco mil quinientos metros cuadrados (36 Hect. 5,500 m²) ubicado en el Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Román y Venancio Núñez;

Sur: camino de Los Jaguas a La Gallinaza, quebrada

Las Piñas y Elías Aguilar;

Este: camino de Las Tetras a La Gallinaza; y

Oeste: terrenos nacionales.

En atención a las disposiciones legales, se dispone fijar el presente Edicto en esta Administración y en la Alcaldía de Calobre por el término legal de quince (15) días hábiles y copia del mismo se entregará al interesado para que la haga publicar en un periódico de mayor circulación en el país por tres veces consecutivas y una sola vez en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del

público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos los haga valer oportunamente.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas.

CARLOS A. ALZAMORA R.
El Inspector de Tierras Srto. Ad-hoc., J. A. Sanjur.

L. 47.396
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 173

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el Ldo. Marcelino Jaén, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, en ejercicio, con oficina en la Ciudad de Penonomé, de tránsito por esta Ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 2-8-7176, como apoderado legal del señor Pío Tuñón, ha solicitado a esta Administración la adjudicación en plena propiedad, por compra a la Nación, de un globo de terreno ubicado en el Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficial de veinte hectáreas con seis mil novecientos cincuenta metros cuadrados (20 Hect. 6,950 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales;
Sur: terrenos nacionales y Río Amarillo;
Este: terrenos nacionales; y
Oeste: río San Juan y terrenos nacionales.

En atención a las disposiciones pertinentes, se fija copia del presente Edicto en esta Administración y otra en la Alcaldía de Calobre, por el término legal de quince días hábiles, y copia del mismo se le entregará al interesado para que la haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces en un periódico de mayor circulación en el país; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer oportunamente.

Santiago, 28 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas.

CARLOS A. ALZAMORA R.
El Inspector de Tierras Srto. Ad-hoc., J. A. Sanjur.

L. 47.391
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 174

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el Ldo. Marcelino Jaén, varón, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, con oficina en la Ciudad de Penonomé, de tránsito por esta Ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 2-8-7176, como apoderado legal del señor Enrique Ortega, ha solicitado a esta Administración en plena propiedad, por compra a la Nación, de un globo de terreno ubicado en el Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficial de ciento quince hectáreas con nueve mil quinientos metros cuadrados (115 Hect. 9,500 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales;
Sur: terrenos nacionales;
Este: terrenos nacionales; y
Oeste: terrenos nacionales.

En atención a las disposiciones pertinentes, se fija copia del presente Edicto en esta Administración y otra en la Alcaldía de Calobre, por el término legal de quince días hábiles y, copia del mismo se entregará al interesado para que la haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y tres veces consecutivas en un periódico de mayor circulación en el país, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas.

CARLOS A. ALZAMORA R.
El Inspector de Tierras Srto. Ad-hoc., J. A. Sanjur.

L. 47.392
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 175

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el Ldo. Marcelino Jaén, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio, con oficina en la Ciudad de Penonomé, de tránsito por esta Ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 2-8-7176, como apoderado legal del señor Segundo Ortega, ha solicitado a esta Administración la adjudicación en plena propiedad, por compra a la Nación, de un globo de terreno ubicado en el Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficial de cincuenta y seis hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (56 Hect. 2,500 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales;
Sur: terrenos nacionales;
Este: terrenos nacionales; y
Oeste: terrenos nacionales.

En atención a las disposiciones pertinentes, se fija copia del presente Edicto en esta Administración y otra en la Alcaldía de Calobre, por el término legal de quince días hábiles y copia del mismo se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de mayor circulación en el país y una sola vez en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas.

CARLOS A. ALZAMORA R.
El Inspector de Tierras Srto. Ad-hoc., J. A. Sanjur.

L. 47.393
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 176

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el Ldo. Marcelino Jaén, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio, con oficina en la Ciudad de Penonomé, de tránsito por esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 2-8-7176, como apoderado legal del señor Alejandro Ortega, ha solicitado a esta Administración la adjudicación en plena propiedad, por compra a la Nación, de un globo de terreno ubicado en el Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficial de ochenta y tres hectáreas con mil quinientos metros cuadrados (83 Hect. 1,500 m².) y comprendido dentro de los linderos siguientes:

Norte: terrenos nacionales;
Sur: terrenos nacionales, quebrada y Tito Rodríguez;
Este: terrenos nacionales; y
Oeste: terrenos nacionales (Cerro Piedra).

En atención a las disposiciones pertinentes, se fija copia del presente Edicto en esta Administración y otra en la Alcaldía de Calobre, por el término legal de quince días hábiles y copia del mismo se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en un periódico de mayor circulación en el país y una sola vez en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin de que todo el que se considere perjudicado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas.

CARLOS A. ALZAMORA R.
El Inspector de Tierras Srto. Ad-hoc., J. A. Sanjur.

L. 47.394
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 177

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el Ldo. Marcelino Jaén, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio, con oficina en

la Ciudad de Penonomé, de tránsito por esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 2-8-7176 como apoderado legal del señor Ramón Ortega, ha solicitado a esta Administración la adjudicación en plena propiedad, por compra a la Nación, de un globo de terreno ubicado en el Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficial de ciento sesenta y nueve hectáreas con setecientos metros cuadrados (169 Hect. 700 m².) y comprendido dentro de los linderos siguientes:

Norte: terrenos nacionales;
Sur: terrenos nacionales y quebrada El Mielar;
Este: terrenos nacionales y río Chico; y
Oeste: terrenos nacionales.

En atención a las disposiciones pertinentes, se fija copia del presente Edicto en esta Administración y otra en la Alcaldía de Calobre, por el término legal de quince días hábiles y copia del mismo se le entregará al interesado para que la haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces en un periódico de mayor circulación en el país; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer oportunamente.

Santiago, 28 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas.

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 47,395

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 179

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Eustorgio Alvarez, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, agricultor, y con cédula de identidad personal número 9-7-6729, ha solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva y a título de propiedad por compra del globo de terreno denominado "La Flor de El María" ubicado en el Distrito de Las Palmas, de una superficie de treinta y tres hectáreas con ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (33 Hect. con 8,400 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: tierras libres nacionales y terrenos ocupados por Facho Camaño;
Sur: tierras libres nacionales y terrenos ocupados por Colombina Machuca; y
Oeste: terrenos ocupados por Zoila Camaño.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas, por el término de quince días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de septiembre de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas.

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 48,414

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Alfred Bell, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, mayo veintiuno de mil novecientos sesenta y tres.

VISTOS:—

Admitidas que fueron las peticiones, el negocio fue dado en traslado al señor Agente del Ministerio Público por el término indicado en el artículo 1623 del Código Judicial, y dicho funcionario en su vista número 10 del 20 del mes en curso es de opinión que debe accederse a lo pedido y como en concepto del tribunal existe en autos la prueba que exige al artículo 1621 del Código Judicial el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Alfred Bell, desde el día de su defunción que fue el 12 de junio de 1962;

Segundo: Que son herederos del causante en sus condiciones de hijos y sin perjuicios de terceros, Eastern Leonard Bell Hansell y el menor Antonio Jerard Bell Powell;

Tercero. Se nombra curadora del menor Antonio Jerard Bell Powell, a su señora madre Margarita Powell, representada por el Lic. Eduardo E. Pedreschi G., y;

Cuarto: Que comparezcan a estar en derecho en este juicio todas las personas que en él tengan algún interés.

Fijese y publíquese el Edicto de que trata el Art. 1661 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo.) William Harbor.— (fdo.) Shirley de la E. de Evans. Secretaria."

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del despacho, hoy veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

WILLIAM HARBOR.

La Secretaria,

Shirley de la E. de Evans.

L. 14972

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 59-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Sicilia Gareía, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, con cédula de identidad número N-7-355, por intermedio del Licenciado Gonzalo Salazar, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad número 4 AV-18-917, abogado de esta localidad, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "Guizado" Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Bugaba, con una superficie de setenta hectáreas con cinco mil metros cuadrados y con los siguientes linderos:

Norte: Río Guizado y Manuel Quintero;
Sur: Warner Omlin y Quebrada de Aguas Vivas;
Este: Chilo Vega y Manuel Quintero; y
Oeste: Río Guizado.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 6 de marzo de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERRÉ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 0,829

(Única publicación)